

RAÍCES DE LOS ESTUDIOS DE DERECHO ROMANO EN COSTA RICA

ROOTS OF ROMAN LAW STUDIES IN COSTA RICA

Dr. Jorge Francisco Sáenz Carbonell ¹

Profesor Catedrático de la Universidad de Costa Rica, Costa Rica

Dr. Jeffry Antonio Chinchilla Madrigal ²

Profesor de Filosofía del Derecho en Universidad La Salle, Costa Rica

RESUMEN: El Derecho Romano fue el impartido en casi todas las universidades europeas y americanas hasta el siglo XIX, y también en los primeros cursos de Derecho que hubo en Costa Rica. Posteriormente, ya establecida la enseñanza del Derecho nacional, la asignatura de Derecho Romano existió de modo ocasional, hasta que a fines del siglo XIX adquirió estabilidad gracias a la labor de don Antonio Zambrana, autor del primer texto publicado sobre esa materia.

PALABRAS CLAVE: Derecho Romano; Antonio Zambrana; enseñanza del Derecho.

ABSTRACT: Roman Law was taught in almost every university in Europe and America up until the XIX century, and also in the first Law courses that existed in Costa Rica. Afterwards, when the teachings of national law were established, it only appeared occasionally, it wasn't until the end of the XIX century that it acquired stability thanks to the work of Antonio Zambrana, who published the first text on the matter.

KEYWORDS: Roman Law, Antonio Zambrana, legal education.

¹ Licenciado en Derecho y doctor en Educación, catedrático de la Universidad de Costa Rica, profesor de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

² Licenciado en Derecho, con especialidad en Derecho Notarial, profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de La Salle.

Fecha de recepción: 12 de septiembre de 2013.

Fecha de aprobación: 27 de mayo de 2014.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Romano sigue formando parte del programa de estudios de muchas facultades y escuelas de Derecho en Costa Rica y en muchos otros países cuyos ordenamientos son de raíces romanistas.

¿Por qué se sigue impartiendo esta materia? Entre las razones de su importancia como asignatura se menciona que ayuda a comprender que el Derecho es primordialmente un producto histórico en evolución constante y a tomar conciencia de su relatividad. También se ha señalado que es la base de los ordenamientos jurídicos de la Europa continental e Iberoamérica y el punto de partida para el estudio del Derecho comparado; que sirve eficazmente para el adiestramiento del jurista de hoy en la técnica de la resolución del caso; que su vocabulario es la base de la terminología jurídica; que es un antídoto contra leguleyismo y contra los excesos del positivismo legalista; que constituye una buena escuela para el aprendizaje de la exégesis de los textos jurídicos y que resulta un excelente modelo en la técnica del razonamiento jurídico y en la aplicación de la lógica del Derecho ³.

Nos ha parecido de interés hacer un breve recuento de los orígenes de la enseñanza del Derecho Romano en Costa Rica y referirnos también al primer texto que se publicó en Costa Rica sobre esa materia, obra del jurisconsulto cubano don Antonio Zambrana y Vázquez.

³ GONZÁLEZ DE AUDICANA, J. M., "Derecho Romano", pp. 200-201, en *La enseñanza del Derecho en España*, Madrid, Editorial Tecnos, S. A., 1ª. ed., 1987, pp.197-205.

EL DERECHO ROMANO Y SU ENSEÑANZA EN COSTA RICA

Costa Rica quedó integrada a la familia de los Derechos romanistas desde el siglo XVI.

Con la implantación del dominio de la Corona de Castilla en el actual territorio costarricense vino también el Derecho de estirpe romano-canónica, representado principalmente por las Siete Partidas de Don Alfonso X el Sabio, que de conformidad con lo prescrito por el Ordenamiento de Alcalá de 1348 se habían convertido en fuente subsidiaria del Derecho castellano.

En lo sustancial, la normativa de las Partidas, estaba inspirada principalmente en el Derecho Común, es decir, el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, el *Corpus Iuris Canonici* y la doctrina de diversos autores que comentaban estos. En consonancia con eso, en la mayoría de las universidades de la Europa continental e Hispanoamérica que impartían la carrera de Leyes, (incluyendo la de San Carlos de Guatemala, única que existió en Centroamérica hasta 1816, cuando se erigió la de la Inmaculada Concepción de León de Nicaragua), una gran parte del programa de estudios se basaba en el estudio de los textos y los principios del Derecho Romano⁴.

Esta tendencia a impartir en las universidades Derecho Romano y no Derecho nacional remontaba sus orígenes a las universidades bajomedievales europeas. La normativa y la ciencia jurídica romana se veían como algo común a todos los pueblos de la Europa continental occidental, y ello, unido al hecho de que la enseñanza se impartía en latín, lengua común a toda la intelectualidad europea, permitía que en las aulas universitarias convergieran alumnos de variados países. Estos, además de estudiar de los textos, aprendían a razonar jurídicamente según las categorías y principios del Derecho Romano, que podían después aplicar a la infinidad de ordenamientos nacionales, regionales y locales

⁴ GONZÁLEZ FLORES, L. F., *Evolución de la instrucción pública en Costa Rica*, 1ª. ed., San José, Editorial Costa Rica, 1978, pp. 62-64.

que había en Europa. Por consiguiente, el Derecho Romano y el Canónico eran considerados lo fundamental en la formación jurídica, mientras que los ordenamientos locales eran habitualmente ignorados o vistos como un accesorio.

La misma orientación presidió los primeros siglos de la enseñanza del Derecho en Centroamérica. Al respecto indica el historiador guatemalteco Ramón A. Salazar:

*“Durante el primer siglo de la existencia de la Universidad de Guatemala, no se exigió a los cursantes de derecho, otras materias para obtener el título de bachiller en leyes, que las siguientes: Instituta, o sea elementos de derecho romano; Inforciado, o sea la segunda parte del digesto compilado, y por último, Código, recopilación, etc., de los emperadores, hecho así como las dos materias anteriores, en tiempo de Justiniano... Se comprenderá que con un sistema tan imperfecto de estudios, saldrían de la Universidad repletos de datos de jurisprudencia romana, pero ayunos de conocimientos de las leyes que regían la monarquía española. Y este estado de cosas duró hasta el año de 1802...”*⁵

En Costa Rica, desde los primeros años de vida independiente se pensó en impartir en la Casa de Enseñanza de Santo Tomás estudios de Derecho Romano. Don Pedro Zeledón Mora, costarricense que se había graduado como bachiller en Leyes en León, preparó en 1824 un proyecto de estatutos para la institución, en cuyo texto se incluía la existencia de dos clases, una de Derecho Natural, Derecho de Gentes, Derecho Público y Derecho Canónico y la otra de Instituciones Romanas, Leyes de España y normativa centroamericana y costarricense⁶. Empero, no fue sino hasta mayo de 1830 cuando se estableció en la Casa de

⁵ SALAZAR, R. A., *Historia del Desarrollo Intelectual de Guatemala*, pp. 114-115, cit. en *Ibid.*, p. 68.

⁶ *Ibid.*, p. 193.

Enseñanza una cátedra de Derecho Civil, a cargo del bachiller nicaragüense Rafael Francisco Osejo, quien fue por consiguiente el primer profesor que impartió lecciones de Derecho en Costa Rica.

En enero de 1834 se trató de establecer en la Casa de Enseñanza la cátedra de Instituciones de Derecho Romano que estaba planteada en los estatutos, pero la idea no pudo materializarse por falta de fondos y porque los textos que habían de utilizarse en la clase estaban en latín, idioma que solamente conocían bien dos de los posibles alumnos ⁷.

En 1843 se fundó la Universidad de Santo Tomás y en 1844 se iniciaron en sus aulas los estudios formales de Derecho como carrera universitaria. Ya para entonces, en muchas universidades europeas e hispanoamericanas se estaba dando preferencia al estudio del Derecho nacional, en gran parte debido al auge del movimiento codificador, que en Costa Rica había tenido su primer hito con la promulgación en 1841 del Código General (Civil, Penal y Procesal) de don Braulio Carrillo.

Muy tempranamente se incluyó en el programa de estudios de la Universidad de Santo Tomás la asignatura de Derecho Romano, ya que la cátedra correspondiente fue confiada en 1850 a don Ramón Carranza Ramírez, primer decano de la Facultad⁸, pero solamente se impartió en 1852⁹. Habrían de pasar casi veinte años para que se volviera a incorporar la asignatura al programa de estudios.

En 1872 se restableció el curso de Derecho Romano, que esta vez logró adquirir estabilidad y continuó impartándose hasta el cierre de la Universidad de

⁷ *Ibid.*, p. 207; SÁENZ CARBONELL, J. F., *Los sistemas normativos en la historia de Costa Rica*, 1ª. ed., San José, Editorial ISOLMA, S. A., 2007, p. 613.

⁸ OBREGÓN LORÍA, R., *Los Rectores de la Universidad de Santo Tomás de Costa Rica*, 1ª. ed., San José, Editorial Universitaria, 1955, p. 117.

⁹ GONZÁLEZ VILLALOBOS, P., *La Universidad de Santo Tomás*, 1ª. ed., San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1989, p. 111.

Santo Tomás en 1888¹⁰. Entre los profesores que tuvieron a su cargo la cátedra durante esos años figuraron el doctor don Rafael Orozco González, presidente de la Corte Suprema de Justicia de 1880 a 1886 y primer tratadista del Derecho Penal costarricense¹¹ (nombrado como profesor de Derecho Romano en 1872 y otra vez en 1882¹²); el doctor don Jorge Milanés y Figueredo, jurisconsulto cubano (1874-1875 y 1877-1878¹³); el doctor don Antonio Zambrana y Vázquez, también cubano¹⁴; y el licenciado don Rafael Machado y Jáuregui, guatemalteco (1887-1888¹⁵).

En el último decenio del siglo XIX, cuando la Escuela de Derecho había pasado a depender del Colegio de Abogados debido a la clausura de la Universidad de Santo Tomás, la cátedra de Derecho Romano volvió a ser confiadas a don Antonio Zambrana y Vázquez, quien fue su titular hasta que abandonó definitivamente el país en 1911. Lo sucedió como profesor de Derecho Romano el licenciado don Francisco Aguilar Barquero, quien fue Presidente de la República de 1919 a 1920¹⁶.

La figura del doctor Zambrana es especialmente importante para la historia de los estudios de Derecho Romano en Costa Rica, ya que fue el autor de la primera obra publicada en el país sobre esa materia.

UN POLIFACÉTICO MAESTRO¹⁷

Don Antonio Zambrana y Vázquez nació el 19 de junio de 1846 en La

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ Sobre el doctor Orozco, V. SÁENZ CARBONELL, J. F., y MASÍS PINTO, M., *Historia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica*, 1ª. ed., San José, EDITORAMA, 2006, p. 554.

¹² GONZÁLEZ VILLALOBOS, 1989, p. 163.

¹³ GONZÁLEZ FLORES, L. F., *Historia de la influencia extranjera en el desenvolvimiento educacional y científico de Costa Rica*, 1ª. ed., San José, Editorial Costa Rica, 1976, p. 113; GONZÁLEZ VILLALOBOS, 1989, p. 163.

¹⁴ VARGAS ARAYA, A., *El Doctor Zambrana: padre y maestro de la democracia republicana costarricense*, 1ª. ed., San José, EUNED, 2006, p. 37.

¹⁵ GONZÁLEZ VILLALOBOS, 1989, p. 163.

¹⁶ "Notas", en *El Foro*, tomo VII, n° 3, 15 de julio de 1911, p. 111.

¹⁷ Los datos de esta reseña biográfica se toman de VARGAS ARAYA, 2006.

Habana, en una familia de juristas e intelectuales. Cursó la enseñanza primaria y secundaria en su ciudad natal, y se graduó en 1867 como licenciado en Derecho Canónico y Derecho Mercantil y Penal en la Real Universidad Literaria de La Habana, donde se doctoró en 1868. Durante sus años de universitario fue profesor en el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana y entre sus discípulos estuvo José Martí.

El 1° de junio de 1868 contrajo nupcias en La Habana con doña Amalia Betancourt y Salgado. Al poco tiempo, cuando comenzó la guerra por la independencia cubana, se trasladó a islas las Bahamas y regresó a Cuba en la famosa expedición del pailebote *Galvanic*, organizada por los insurgentes. Fue elegido como delegado a la Asamblea Constituyente de 1869, en la que tuvo una destacada actuación y fue uno de los redactores de la llamada Constitución de Guáimaro, primera Constitución republicana de Cuba. Posteriormente fue miembro de la Cámara de Representantes de la República en armas, y entre 1873 y 1876 viajó por diversos países de América y Europa para defender la causa de la independencia cubana.

En 1876 se estableció en Costa Rica. El 6 de junio de ese año convalidó su título de abogado ante la Corte Suprema de Justicia y abrió bufete. También laboró como profesor en la Universidad de Santo Tomás, donde impartió, entre otras, la asignatura de Derecho Romano. Entre sus alumnos estuvieron varios futuros presidentes de la República, como don Ricardo Jiménez Oreamuno y don Cleto González Víquez. Sobre ellos y otros muchos de sus estudiantes, Zambrana tuvo una enorme influencia, como difusor de las ideas del liberalismo y el positivismo. También fue profesor en el Instituto Nacional, estableció una Academia de Ciencias Sociales para muchachos y señoritas, editó el semanario literario *Un Periódico Nuevo* y trabajó en la redacción de varias leyes importantes, entre ellas la de Sucesiones de 1881, que terminó con el viejo sistema castellano de herederos forzoso y estableció la libre testamentifacción, y fue reproducida casi íntegramente en el Código Civil de 1888, vigente aún hoy.

El doctor Zambrana fue uno de los organizadores del Colegio de Abogados de Costa Rica, inaugurado el 20 de agosto de 1881, y en ese año formó parte de su primera junta directiva. Sin embargo, a causa de algunos de los conceptos que expuso en un discurso pronunciado en el acto inaugural del Colegio, el presidente don Tomás Guardia lo expulsó del país a principios de 1882. Se trasladó a Nicaragua, de donde volvió poco después del fallecimiento de Guardia. En 1883 fue nombrado enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Costa Rica en Nicaragua, cargo en cuyo desempeño firmó el tratado de límites Zambrana-Álvarez, que no llegó a ser ratificado. En 1884 viajó a los Estados Unidos, como comisionado de Nicaragua; después residió en México y finalmente regresó a Cuba. Ingresó en el Partido Autonomista y fundó el periódico *El Cubano*, que dirigió hasta 1887. Fue elegido como diputado a las Cortes españolas por el Partido Autonomista, pero no pudo ejercer funciones como tal, ya que su credencial fue anulada en razón de haber aceptado años atrás un cargo de otro gobierno (el de ministro plenipotenciario de Costa Rica en Nicaragua) sin la previa autorización del gobierno español. Volvió a Cuba en 1888, y allí ejerció como abogado y colaboró en el periódico autonomista *La Paz*.

En marzo de 1891 volvió a radicarse en Costa Rica. En San José laboró como profesor de segunda enseñanza, fue presidente de la Junta de Educación, organizó la Sociedad de Seguros Nacionales, participó en la fundación del Ateneo y otras actividades culturales e impartió lecciones en varias cátedras de la Escuela de Derecho. Además ejerció su profesión en forma liberal, presidió el Colegio de Abogados en 1902, y fue designado magistrado propietario de la Sala de Casación para el período 1904-1908. Fue reelegido para el período 1908-1912, pero en junio de 1911 renunció y abandonó definitivamente Costa Rica. Regresó a Cuba y posteriormente residió en Colombia y en Ecuador. En este último país fue durante un corto tiempo ministro plenipotenciario de Cuba. Volvió a su país natal en 1912 y murió en La Habana el 27 de marzo de 1922, a los 75 años de edad.

Don Antonio fue colaborador de numerosos periódicos en Cuba, Costa Rica y otros países. Publicó estudios de carácter jurídico y político y de crítica filosófica

y también escribió numerosos ensayos, conferencias, discursos y críticas, así como algunos poemas y cuentos. Entre sus obras cabe mencionar *La República de Cuba* (1873), impresa en Nueva York (1873), y *La cuestión de Cuba* (1874) y *El negro Francisco* (1875), impresas en Chile. En Costa Rica publicó los libros *Ideas de Estética, Literatura y Elocuencia* (1896), *La administración: un estudio* (1897), *La poesía de la historia: miscelánea* (1900), *Estudios Jurídicos* (1907) y *El secreto de oro* (1911); en Ecuador una recopilación de textos suyos con el nombre de *Prensa y tribuna* (1912), y en Cuba las obras *Una visita a la metrópoli* (1888), *Ignacio Agramonte* (1913) y *Voces de combate* (1916). En forma póstuma apareció en La Habana su obra *Resplandores verbales* (1937).

LAS LECCIONES DE DERECHO ROMANO DEL DOCTOR ZAMBRANA

El célebre intelectual cartaginés don Mario Sancho, quien ingresó a la Escuela de Derecho en 1909, recordó en sus *Memorias* las lecciones de Derecho Romano de don Antonio Zambrana, correspondientes a los últimos años del ilustre profesor en Costa Rica:

*“Las lecciones del doctor Zambrana, con todo y versar sobre un Derecho Romano más literario que jurídico, lograron interesarnos un poco más...”*¹⁸

En otro de sus escritos, don Mario recordó además que

“El doctor Zambrana también era muy corriente que se saliera del programa para comentar el acontecimiento del día o discutir los grados de inteligencia de los hombres del momento, pero si vamos a decir verdad, a nosotros no nos disgustaban esas digresiones por el campo de nuestra política. Nos encantaba sobre todo oírle perorar de arte y literatura, subrayando sus opiniones con gestos de olímpico

¹⁸ SANCHO, M., *Memorias*, 1ª. ed., San José, Editorial Costa Rica, 1961, p. 57.

desdén o de arrebatado entusiasmo. ¡Qué admirable facundia la suya! De Fray Luis de Granada se dijo que nunca se apeaba del púlpito. De Zambrana podía decirse otro tanto: hablaba siempre como teniendo debajo una tribuna. Sus lecciones de Derecho Romano eran las mismas que corren impresas en un folleto. Quien quiera saber si ellas agotaban la materia no tiene más que leerlas.

Los más ambiciosos entre nosotros de conocer la sabiduría jurídica de los romanos consultaban a Heineccio en una traducción desechada en España por insuficiente hacía más de medio siglo...”¹⁹

En 1905 hubo un cruce de cartas entre Zambrana y el pedagogo español don Valeriano Fernández Ferraz, quien en un artículo periodístico publicado el 27 de marzo se refirió a la necesidad de que los profesores y alumnos de Derecho Romano supieran latín antes de que se impartiera el curso correspondiente. Fernández Ferraz también criticó el uso en esa asignatura de la obra de Heineccio (Johann Gottlieb Heinecke o Heineccius, jurista alemán del siglo XVIII) en su vieja traducción española²⁰. Como Zambrana era el titular de esa cátedra, en una carta pública aparecida en La Prensa Libre el 2 de abril de ese año, le pidió a don Valeriano que precisara si sus críticas podían condensarse diciendo *“Sin que profesor y alumnos posean el latín a fondo no pueden enseñar el uno y aprender los otros el Derecho Romano”* y añadió que *“De cierto libro que usted menciona y*

¹⁹ SANCHO, M., *El doctor Ferraz*, 2ª. ed., San José, EUNED, 2003, p. 35. De este párrafo parece deducirse que el texto de las *Lecciones* de Zambrana, además de aparecer en la revista *El Foro*, se publicó en algún momento como folleto impreso. No hemos podido encontrar ningún ejemplar de esa supuesta publicación, ni otra referencia que la confirme.

²⁰ *Ibid.*, pp. 35-36. La obra de Heineccio más conocida en las universidades hispanoamericanas fue *Recitaciones del Derecho Civil según el orden de la Instituta*, traducida al español por Luis de Collantes y Bustamante y publicada por primera vez en Madrid en 1830 el primer tomo y en 1835 el segundo. Se reimprimió muchas veces; en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica se conserva un ejemplar de una edición de 1875. El texto completo de esta obra (HEINECCIO, J. G., *Recitaciones del Derecho Civil según el orden de la Instituta*, 3ª. ed., París, Librería de Garnier Hermanos, 1888, 2 vols.), puede consultarse en http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080006429_C/1080006429_C.html. Consultado el 20 de enero de 2012.

de que hice uso en mis clases, trataremos después”²¹. Fernández Ferraz manifestó el 4 de abril, en otra carta pública, que en su artículo no había hablado contra la enseñanza impartida por don Antonio y dio por terminado el asunto manifestando:

*“Yo entiendo que ni vamos a discutir, ni ese es el camino. No hay, pues, “controversia” posible, amigo mío, sobre cosas tan de clavo pasado como una preparación filosófica en general, y particularmente de Derecho en los distintos ramos, para estudiar la Filosofía del derecho, y un mediano conocimiento del latín –nunca he dicho “poseer el latín a fondo” –para enseñar o aprender, o dígase para estudiar inteligentemente, positivamente, racionalmente, el Derecho Romano.”*²²

En 1907, el doctor Zambrana publicó en San José un volumen titulado *Estudios jurídicos*, que contenía catorce ensayos sobre temas de Derecho, política y otras materias afines, y en cuya parte final, en ciento doce páginas, se consignaba además el texto de unas conferencias sobre Historia jurídica impartidas en 1892, con el subtítulo *Conferencias sobre Historia del Derecho en la Escuela del ramo*²³. Una de ellas estaba dedicada al Derecho Romano y se iniciaba con el siguiente párrafo:

“En Roma, tanto el Derecho Civil como el Político, tuvieron un desarrollo singular. Allí encontramos la monarquía moderada y la absoluta, la dictadura, la república aristocrática y la popular: allí aparecen los tribunos de la plebe; las tutelas, las herencias testadas e intestadas, todos

²¹ SANCHO, *El doctor Ferraz, op.cit.*, pp. 36-37.

²² *Ibid.*, pp. 37-38.

²³ ZAMBRANA, A., *Estudios jurídicos*, 1ª. ed., San José, Imprenta Nacional, 1907. Las *Conferencias sobre Historia del Derecho* se publicaron nuevamente en 2012 como obra independiente (ZAMBRANA, A., *Conferencias sobre Historia del Derecho en la Escuela del ramo*, 1ª. ed., San José, ISOLMA, S. A., 2012).

los contratos ya existentes en Grecia, reciben su completo desenvolvimiento. Hay una literatura jurídica enorme y admirable. Nace y llega a cabal desarrollo la ciencia del jurisconsulto. Surge, bajo la influencia de la filosofía estoica, la ciencia abstracta del Derecho. En la Roma pagana encontramos aun los institutos de la beneficencia pública, que los poco enterados creen una invención del Cristianismo. En cuanto a la averiguación judicial, todo viene de allí: la distinción entre la cuestión de hecho y la de Derecho, la primera encargada a verdaderos jurados, la segunda a la resolución del Magistrado, llamado así porque se sienta en un estrado superior, magis strata; el Magistrado es quien dice el Derecho, y de ahí la jurisdicción, desde entonces diversificada en voluntaria y contenciosa. Las distinciones entre la acción y la excepción, entre la deserción y la rebeldía, entre los diversos medios de probar, -todo lo que constituye la esencia de los procedimientos jurídicos de hoy, aparece en Roma. Y no es solo eso lo que en esta materia puede estudiarse con provecho, sino la evolución prodigiosa en virtud de la cual el Derecho se desenvuelve y se organiza.”²⁴

En 1908 el doctor Zambrana empezó a publicar por entregas, en la revista jurídica mensual *El Foro*, el texto de las lecciones de Derecho Romano que impartía en la Escuela de Derecho. La obra revela importante influencia del texto de Derecho Romano de Heineccio, ya que trata prácticamente los mismos temas, aunque de modo mucho más resumido; sigue su mismo orden de materias y recoge varios de los comentarios del tratadista alemán. A pesar de tratarse de un texto sintético, según lo expresado por el mismo Zambrana, en él se denota el conocimiento que tenía de los temas tratados. Además, la obra da testimonio del excelente dominio del idioma castellano que caracterizaba al maestro cubano,

²⁴ *Ibid.*, pp. 147-148.

escritor de rico y elegido vocabulario y manifiesta habilidad para la exposición de sus ideas.

La publicación se inició en agosto de 1908, con un texto relativo a las obligaciones y los contratos, cuya segunda parte apareció en el ejemplar de setiembre. La obra continuó en el número de octubre, con el capítulo correspondiente a los procedimientos judiciales. Curiosamente, esos temas son los últimos tratados en las *Recitaciones* de Heineccio, y no conocemos el motivo por el cual Zambrana inició la publicación de su obra con estos capítulos que más bien parecen destinados a cerrarla. Es posible que se haya tratado de un error de la revista o del autor, aunque en tal hipótesis posiblemente se hubiera hecho después alguna aclaración, lo que no ocurrió. En todo caso, después de ellos la publicación se interrumpió, y no se reanudó sino hasta julio y agosto de 1909, cuando aparecieron en *El Foro* una serie de textos que llevaba el título general de *Introducción histórica al estudio del Derecho Romano*, y que contenía un resumen del desarrollo del sistema jurídico romano en la época de la Monarquía, la de la República y la del Imperio.

El número de *El Foro* correspondiente a agosto de 1909, además de incluir la conclusión de la *Introducción histórica*, contenía el comienzo de la siguiente parte de la obra, titulada *Lecciones sintéticas de Derecho Romano*. Esta comprendía un total de seis capítulos, referidos el primero al Derecho en general (agosto de 1909), el segundo al tema de las personas (agosto de 1909), el tercero al Derecho de Familia (setiembre de 1909), el cuarto al de la tutela y la curatela (setiembre de 1910), el quinto al de los derechos reales (marzo y abril de 1910) y el sexto al de las sucesiones (mayo y julio de 1910). Como indicamos anteriormente, lo lógico hubiera sido que a continuación aparecieran los referidos a las obligaciones, los contratos y los procedimientos judiciales, en lugar de haberse publicado en 1908, antes incluso que la *Introducción*.

Con el paso del tiempo y la utilización de nuevos textos para la enseñanza del Derecho Romano en Costa Rica, fueron quedando en el olvido las *Lecciones*

del doctor Zambrana, y lo mismo fue ocurriendo gradualmente con el autor mismo, a pesar de sus invaluable aportes al desarrollo del pensamiento nacional y de haber sido mentor de varias generaciones de abogados costarricenses. Correspondió al distinguido periodista y escritor don Armando Vargas Araya, en 2006, rescatar la figura de este eminente jurista y pensador, en una copiosa y bien documentada biografía titulada *El Doctor Zambrana: padre y maestro de la democracia republicana costarricense*.

Hasta 2012, las obras del doctor Zambrana nunca habían sido reimpresas en Costa Rica, a pesar de revestir un significativo interés histórico y filosófico y de que su publicación y difusión podía contribuir al enriquecimiento de la formación de estudiantes y profesionales en Derecho. Con ese convencimiento, con la participación de varios profesores de Historia del Derecho de la Universidad de Costa Rica se publicaron nuevamente en 2012 sus *Conferencias sobre Historia del Derecho en la Escuela del ramo* y el texto de sus lecciones de *Derecho Romano* ²⁵, este último concordado por los suscritos con la normativa costarricense de hoy, jurisprudencia y la doctrina civilista contenida en las obras de don Alberto Brenes Córdoba (*Tratado de los bienes* ²⁶, *Tratado de las personas* ²⁷ y *Tratado de las obligaciones y contratos* ²⁸) y otros tratadistas nacionales, a fin de que pueda ser de utilidad práctica como texto auxiliar en la asignatura universitaria correspondiente.

CONCLUSIONES

El Derecho Romano fue durante muchos siglos la columna vertebral de la formación de los abogados en todos los países cuyos ordenamientos derivaban

²⁵ ZAMBRANA, A., *Derecho Romano*, 1ª. ed., San José, ISOLMA, S. A., 2012.

²⁶ BRENES CÓRDOBA, A., *Tratado de los bienes*, 2ª. ed., San José, Imprenta Trejos Hermanos, 1927.

²⁷ BRENES CÓRDOBA, A., *Tratado de las personas*, 1ª. ed., San José, Imprenta Trejos Hermanos, 1925.

²⁸ BRENES CÓRDOBA, A., *Tratado de las obligaciones y contratos*, 2ª. ed., San José, Librería e Imprenta Lehmann, 1936. En ediciones recientes esta obra se ha publicado en dos textos distintos, con los títulos de *Tratado de las obligaciones* y *Tratado de los contratos*.

del sistema de Derecho Común o sistema romano-canónico, como fue el caso de Castilla y de los dominios de la Corona de Castilla en América.

En el caso de Costa Rica, si bien en los primeros años la enseñanza del derecho se basó también en el Derecho Romano justiniano, en la Universidad de Santo Tomás la asignatura de Derecho Romano como parte de la carrera de Derecho propiamente dicho solamente existió de modo ocasional e intermitente. Fue en la época de la Escuela de Derecho dependiente del Colegio de Abogados cuando la asignatura se incorporó de modo estable y definitivo al programa de estudios de Leyes, especialmente gracias a la labor del jurisconsulto cubano don Antonio Zambrana y Vázquez, quien tuvo a su cargo la cátedra de Derecho Romano durante muchos años. El doctor Zambrana fue también autor del primer texto de esta materia que se publicó en Costa Rica, mediante entregas en la revista *El Foro*, entre 1908 y 1910.

La obra del doctor Zambrana, con el título de *Derecho Romano*, fue publicada nuevamente en 2012. Es de esperar que el rescate de esta obra ayude a reafirmar la importancia del Derecho Romano en la formación y en la cultura de los abogados costarricenses.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes impresas

BRENES CÓRDOBA, Alberto,

Tratado de las obligaciones y contratos, 2ª. ed., San José, Librería e Imprenta Lehmann, 1936.

Tratado de las personas, 1ª. ed., San José, Imprenta Trejos Hermanos, 1925.

Tratado de los bienes, 2ª. ed., San José, Imprenta Trejos Hermanos, 1927.

GONZÁLEZ DE AUDICANA, Juan Miquel, “Derecho Romano”, en *La enseñanza del Derecho en España*, Madrid, Editorial Tecnos, S. A., 1ª. ed., 1987, pp.197-205.

GONZÁLEZ FLORES, Luis Felipe,

Evolución de la instrucción pública en Costa Rica, 1ª. ed., San José, Editorial Costa Rica, 1978.

Historia de la influencia extranjera en el desenvolvimiento educacional y científico de Costa Rica, 1ª. ed., San José, Editorial Costa Rica, 1976.

GONZÁLEZ VILLALOBOS, Paulino, *La Universidad de Santo Tomás*, 1ª. ed., San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1989.

“Notas”, en *El Foro*, tomo VII, nº 3, 15 de julio de 1911, p. 111.

OBREGÓN LORÍA, Rafael, *Los Rectores de la Universidad de Santo Tomás de Costa Rica*, 1ª. ed., San José, Editorial Universitaria, 1955

SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, *Los sistemas normativos en la historia de Costa Rica*, 1ª. ed., San José, Editorial ISOLMA, S. A., 2007.

SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, y MASÍS PINTO, Mauricio, *Historia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica*, 1ª. ed., San José, EDITORAMA, 2006.

SANCHO, Mario,

El doctor Ferraz, 2ª. ed., San José, EUNED, 2003.

Memorias, 1ª. ed., San José, Editorial Costa Rica, 1961.

VARGAS ARAYA, Armando, *El Doctor Zambrana: padre y maestro de la democracia republicana costarricense*, 1ª. ed., San José, EUNED, 2006.

ZAMBRANA, Antonio,

Conferencias sobre Historia del Derecho en la Escuela del ramo, 1ª. ed., San José, ISOLMA, S. A., 2012

Derecho Romano, 1ª. ed., San José, ISOLMA, S. A., 2012.

Estudios jurídicos, 1ª. ed., San José, Imprenta Nacional, 1907.

Fuentes electrónicas

HEINECCIO, J. Gottl., *Recitaciones del Derecho Civil según el orden de la Instituta*, 3ª. ed., París, Librería de Garnier Hermanos, 1888, 2 vols. en http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080006429_C/1080006429_C.html . Consultado el 20 de enero de 2012.